



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año III Martes, 26 de marzo de 1.985

Núm. 35

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.	
DIRECCION PROV. DE LA RIOJA	
Convenio Colectivo de Cinematógrafos	334
Convenio Colectivo de Edificación y O. Públicas	335
Convenio Colectivo de Talleres Reparac. Vehículos	337
Convenio Colectivo de Industrias de Panaderías	339
Convenio Colectivo de Comercio Textil	340

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS		MANCOMUNIDADES Y OTROS	
Alesanco	344	ORGANISMOS	
Alfaro	344	Cámara Agraria de Rincón de Soto	348
Arnedo	344	Comunidad de Regantes en formación de Villarta Quintana	348
Calahorra	346		
Haro (dos)	346		
Hormilla	346		
Lagunilla del Jubera	346	OFICINAS RECAUDATORIAS	
Lardero	346	Impuestos y Arbº de Lardero	348
Logroño (cuatro)	346		
Lumbreras	347		
Murillo de R. Leza	347		
Navarrete	347		
El Redal	347		
Rincón de Soto	347		
El Villar de Arnedo	347		
Villarta Quintana	348		

VI. OTROS ANUNCIOS

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S. DIRECCION PROVINCIAL DE LA RIOJA

CONVENIO COLECTIVO DE CINEMATOGRAFOS

837/892

VISTO el texto correspondiente al Expte n° 10/85, Convenio Colectivo para las Empresas de Cinematógrafos de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2° del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1°.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2°.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3°.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Marzo de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Fdo.: José Eusebio García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA

Artículo 1°. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2°. Ambito Territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los Centros de Trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de ella.

Artículo 3°. Ambito Funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veinte días al mes.

Artículo 4°. Ambito Personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5°. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día 1 de Enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir, del 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1986.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6°. Denuncia, Negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del 31 de Diciembre de 1986. Denunciado en tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un futuro Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al PIC en el conjunto nacional que elabore el I.N.E., o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio has-

ta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación.

Artículo 7°. Compensación, Absorción y garantías «ad personam».

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que hasta el momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

Artículo 8°. Vacaciones.

El régimen de vacaciones establecidas retribuidas establecido en el artículo 47 de la vigente Reglamentación de Trabajo, consistirá para todo el personal cualquiera que sea categoría profesional en treinta días naturales.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

Artículo 9°. Salarios.

Los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1986, el que para cada categoría se detalla en la tabla salarial anexa n° 1, resultante de aplicar un incremento del 7,50% a todos los conceptos retributivos al 31 de Diciembre de 1984.

Del 1 de Enero de 1986 al 31 de Diciembre de 1986, los trabajadores percibirán en concepto de salario base el resultante de aplicar a las tablas de 1985, más la revisión incorporada a final de año si hubiera tenido lugar, el 6% de incremento.

Artículo 10°. Revisión Salarial.

a) Año 1985.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

b) Año 1986.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara el 31 de Diciembre de 1986 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 11°. La Jornada de Trabajo.

La jornada máxima legal para los trabajadores del sector para los años 1985 y 1986 será de 40 horas semanales con un cómputo anual de 1.828 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

Artículo 12°. Quebranto de moneda.

Por este concepto el personal de taquilla percibirá la cantidad de 2.064.- pts. (dos mil sesenta y cuatro pesetas) mensualmente.

Artículo 13°. Pagas Extraordinarias.

Se establece una paga de 30 días para abonar antes del día 30 de junio y otra de igual cuantía a abonar antes del 20 de diciembre, ambas a razón del salario base y la correspondiente antigüedad pactada en el presente Convenio.

Artículo 14°. Antigüedad.

La concordancia con el artículo 43 de la Reglamentación Laboral aplicable consistirán estos aumentos por años de servicios en ocho quinquenios de 7,5%, cada uno de ellos sobre los salarios bases del presente Convenio.

Artículo 15°. Funciones Matinales.

El personal que las realice tendrá derecho a un jornal completo cualquiera que sea la duración de estas funciones

Artículo 16°. Prestaciones en caso de fallecimiento.

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez y consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador.

Artículo 17°. Prestaciones por enfermedad o accidente de trabajo.

El trabajador que cause baja por accidente de trabajo, enfermedad común o accidente no laboral, tendrá derecho a que durante los primeros noventa días de permanencia en situación de baja por estas causas, se le abonen por parte de

la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento personal de antigüedad.

Para tener derecho a tal percepción habrán de concurrir necesariamente los siguientes supuestos:

a) Que no sea cubierta la vacante producida por dicha contingencia.

b) Que en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, que el trabajador tenga en la empresa una antigüedad de un año al menos y que la enfermedad requiera internamiento o intervención quirúrgica, para su tratamiento en establecimientos sanitarios.

c) En caso de accidentes de trabajo que conste en el diagnóstico del facultativo como de carácter grave. En el supuesto previsto en este apartado no se exige antigüedad alguna en la empresa.

Artículo 18º. Comisión Paritaria.

Está firmada por las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo, tanto por la vía general como por la particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros:

Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincial, los señores:

D. José Antonio Ortega Ruiz-Clavijo

D. José Luis Bañuelos García

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Joaquín López Miranda

D. Ginés Fernández Zamorano

Artículo 19º. Cláusula Especial.

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresas tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

Artículo 20º. Mejoras Pactadas.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio, se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia, los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

Disposición Complementaria.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de los locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por O.M. de 26-IV-50, el Estatuto de los Trabajadores, el A.E.S. y demás disposiciones concordantes.

Logroño, a 20 de Febrero de 1985.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a las Empresas de Cinematógrafos de La Rioja.

Logroño, 7 de Marzo de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Personal de Limpieza

Jornada entera	37.768	---	---	---	526.752
Media Jornada	18.885	---	---	---	264.390

CONVENIO COLECTIVO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LA RIOJA

907/971

VISTO el texto de los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de La Rioja, de revisión de las Tablas Salariales del pasado año 1984 y determinación de las Tablas Salariales para el presente año 1985, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ACTA

Asistentes por la parte empresarial:

D. José A. Lapuente Cillero

D. Eduardo Andrés Martínez

D. Félix Martínez Villoslada

Por los trabajadores:

D. Miguel Blázquez Martínez (U.G.T.)

D. Pedro García Usua (U.G.T.)

D. Juan Pérez Martínez (CC.OO.)

Asesores:

D. José M. Buzarra Cano (U.G.T.)

D. José Muñoz Ontiveros (CC.OO.)

D. Javier Fdez. de la Pradilla (FER)

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de «Edificación y Obras Públicas de La Rioja» en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, con la asistencia de sus componentes que al margen se citan.

El motivo de la reunión es la fijación de las revisiones salariales previstas en el artículo 11 del Convenio que competen a esta Comisión Paritaria en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del texto normativo citado.

De conformidad con lo pactado en esta reunión y en la celebrada el día 14 del presente mes, la Comisión adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales fijadas para el año 1984, incrementándolas con el resultado de aplicar un 0,50% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1983, con la cuantía que se refleja en el anexo nº 2.

SEGUNDO.— Fijar las Tablas Salariales para el año 1985, incrementando las que resultan del apartado anterior con el 6,85%, en la forma que queda reflejada en el anexo nº 1.

TERCERO.— Modificar la cuantía de la dieta completa del artículo 18 del Convenio, que pasa a ser de 1.497.- Pesetas/día y el complemento salarial de coste de trabajo para administrativos del artículo 10 que será en 1985 de 7.326.- pesetas y el importe del km. en 19.- pesetas.

CUARTO.— Elevar los presentes acuerdos con sus Tablas anexas a la Autoridad Laboral, interesando su registro y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente se da por terminada la reunión a las veinte horas del mismo día de empezada y se extiende la presente Acta que es firmada con sus anexos por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha quedan Registradas por esta Dirección Provincial, los presentes acuerdos y Tablas anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS aplicable en La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo de 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO Nº 1
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.985

Personal de Cabina	Mensual	Plus		Quebranto Moneda	Anual
		Nocturnidad	Cabina		
Jefe de Cabina	43.727	1.905	1.749	---	656.026
Operador	40.709	1.775	1.629	---	610.774
Ayudante	37.768	1.638	1.509	---	566.516
Técnicos no Titulado					
Representante	45.234	1.757	---	---	654.360
Administrativos					
Taquillero-a	37.768	1.193	---	2.064	567.636
Subalternos y Oficinas					
Encargado de Personal	37.768	1.964	---	---	552.320
Conserje	37.768	1.964	---	---	552.320
Portero	37.768	1.964	---	---	552.320
Acomodador	37.768	1.964	---	---	552.320
Oficial 1ª	37.768	1.964	---	---	552.320

TABLAS SALARIALES 1.985

ANEXO I

REVISION TABLA SALARIAL DE 1.984

ANEXO Nº II

NIVELES	SALARIO BASE		Plus Extrasalarial		Beneficio	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL
	Mensual	Diario	Mensual	Diario	Mensual					
1	Sin remuneración fija									
2	96.951,-	--	5.750,-	230,-	74.449,-			5.400	216	69.807
3	88.274,-	--	5.750,-	230,-	67.733,-			5.400	216	61.429
4	84.860,-	--	5.750,-	230,-	65.493,-			5.400	216	58.261
5	80.270,-	--	5.750,-	230,-	62.135,-			5.400	216	56.160
6	73.721,-	--	5.750,-	230,-	59.895,-			5.400	216	47.762
7	63.311,-	--	5.750,-	230,-	50.938,-			5.400	216	43.039
8	62.526,-	--	5.750,-	230,-	45.901,-			5.400	216	39.891
9	57.264,-	--	5.750,-	230,-	42.544,-			5.400	216	35.166
10	54.691,-	--	5.750,-	230,-	37.505,-			5.400	216	34.733
12	49.149,-	--	5.750,-	230,-	37.043,-			2.750	110	21.658
13	27.390,-	913,-	2.925,-	117,-	23.098,-			2.750	110	15.390
14	22.950,-	765,-	2.925,-	117,-	16.413,-					
PERSONAL DE OFICIOS										
Enc. de Obra...	77.790,-	2.593,-	5.750,-	230,-	62.135,-	72.930	2.431	5.400	216	58.261
Capataz	70.590,-	2.353,-	5.750,-	230,-	50.938,-	66.180	2.206	5.400	216	47.762
Esp. Oficio	70.590,-	2.353,-	5.750,-	230,-	50.938,-	66.180	2.206	5.400	216	47.762
Oficial 1º	68.970,-	2.209,-	5.750,-	230,-	45.913,-	64.580	2.156	5.400	216	43.050
Oficial 2º	59.340,-	1.978,-	5.750,-	230,-	42.544,-	55.620	1.854	5.400	216	39.891
Ayte. Esp. 1º ..	56.610,-	1.587,-	5.750,-	230,-	39.162,-	53.070	1.769	5.400	216	36.720
Esp. 2º-Peón Es.	55.710,-	1.857,-	5.750,-	230,-	38.701,-	52.230	1.741	5.400	216	36.288
Peón ordinario..	54.540,-	1.818,-	5.750,-	230,-	38.701,-	51.420	1.714	5.400	216	36.288

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1-1-85 AL 31-12-85

NIVELES	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base diario	2.593,-	2.353,-	2.299,-	1.978,-	1.887,-	1.857,-	1.828,-	913,-	765,-
NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 230,- ptas. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII y XIV, que será de 117,-ptas-por día efectivamente trabajado.									
Total del mes	77.790,-	70.590,-	68.970,-	59.340,-	56.610,-	55.710,-	54.840,-	27.390,-	22.950,-
Total salario base.	868.655,-	788.255,-	770.165,-	662.295,-	632.145,-	622.095,-	612.380,-	305.855,-	256.270,-
Pagos verano-navid.	155.580,-	141.180,-	137.940,-	118.680,-	113.220,-	111.420,-	109.680,-	54.780,-	45.900,-
Prem.Extras.Octubre	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	11.400,-	7.185,-
Beneficios	44.737,-	36.675,-	33.057,-	30.632,-	28.197,-	27.865,-	27.865,-	16.631,-	11.817,-
Vacaciones	77.790,-	70.590,-	68.970,-	59.310,-	56.610,-	55.710,-	54.840,-	27.390,-	22.950,-
	1.165.347,-	1.055.285,-	1.028.717,-	889.442,-	848.757,-	835.675,-	823.350,-	416.056,-	344.127,-

NIVEL

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- 6 - Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de piedra y mármol.
- 7 - Capataz, Auxiliar Técnico de obra, Especialista de Oficio.
- 8- Oficial 1º de Oficio.
- 9 - Auxiliar administrativo de obra, Oficial de 2º de Oficio.
- 10- Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1º
- 11- Especialista de 2º, Peón especialista.
- 12- Peón ordinario.
- 13- Aprendiz de 3º 4º, año, Pinches de 17-18 años
- 14- Aprendiz de 1º y 2º año, Pinches de 16 años.

-TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1-1-85 AL 31-12-85

NIVELES	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XII	XIII	XIV
Sueldo base mensual	96.951,-	88.274,-	84.860,-	80.270,-	73.721,-	63.311,-	62.526,-	57.264,-	54.691,-	49.149,-	27.390,-	22.950,-
NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 230,- ptas. por día efectivamente trabajado para todos los niveles, excepto para el XIII y el XIV, que será de 117 ptas.por día efectivamente trabajado.												
Total sueldo base..	1.066.461,-	971.014,-	933.460,-	882.970,-	810.931,-	696.421,-	687.786,-	629.904,-	601.601,-	540.639,-	301.290,-	252.450,-
Pagos verano-Navid.	193.202,-	176.548,-	169.720,-	160.540,-	147.442,-	126.622,-	125.052,-	114.528,-	109.382,-	98.298,-	54.710,-	45.900,-
Premio Ex.Octubre..	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	18.585,-	11.400,-	7.185,-
Beneficios	53.603,-	48.768,-	47.155,-	44.737,-	43.124,-	36.675,-	33.049,-	30.632,-	27.004,-	26.671,-	16.631,-	11.817,-
Vacaciones	96.951,-	88.274,-	84.860,-	80.270,-	73.721,-	63.311,-	62.526,-	57.264,-	54.501,-	49.149,-	27.390,-	22.950,-
	1.428.802,-	1.303.189,-	1.253.780,-	1.187.102,-	1.093.803,-	941.614,-	926.998,-	850.913,-	811.263,-	733.342,-	411.491,-	340.302,-

NIVEL

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTAS TABLAS

- 2- Personal titulado superior.
- 3- Personal titulado medio, Jefe administrativo de 1º
- 4- Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general, Encargado General de Obra, Encargado General de Fábrica
- 5- Jefe de Administración de 2º, Delineante Superior, Encargado de obra, Jefe Sección Org. 2º, Jefe de Obra
- 6- Oficial Administrativo 1º, Delineante de 1º, Técnico Organización 1º
- 7- Técnico Organización 2º, Delineante 2º, Topógrafo de 2º, Analista 1º, Viajante.
- 8- Oficial Administrativo 2º, Corredor 1º de Control y Señalización, Analista 2º
- 9- Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org. General, Vendedor, Calculadores.
- 10- Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guardia Obrera, Cobrador.
- 12- Mujer de limpieza
- 13- Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, botones de 17-18 años.
- 14- Botones de 16 años.

CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS

908/972

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE La Rioja, para el presente año 1985, suscrito al efecto por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos y la Central Sindical Unión Sindical Obrera y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación; y cumplimentada la subsanación del defecto que por esta Dependencia le fué señalado a la Comisión Negociadora de dicho Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo de 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1985

Artículo 1º. Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, en representación de los empresarios del sector y la Central Sindical Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2º. Ambito Territorial.

El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentran ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del Centro de trabajo a otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresado en el principio de normas más favorable no les será de aplicación este Convenio.

Artículo 3º. Ambito Personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten servicios por cuenta de alguna de las Empresas enunciadas en el artículo 1º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo primero del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º. Ambito Temporal, Duración y Prórroga.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1985, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo, que lo es la del treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 5º. Compensación, Garantía y Absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o mejoradas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se consideran absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Art. 6º. EXCEPCION A LA COMPENSACION Y ABSORCION.

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1984, se aplicará un incremento del ses por ciento (6%) salvo que se establezcan por la autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Art. 7º. DEFINICION DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO

Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligaciones para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Art. 8º. COMISION PARITARIA.

Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales titulares y seis Vocales suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis Vocales, eligiéndose de entre los Vocales el Presidente y el Secretario.

2.— Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido Vocales en la Comisión Deliberadora.

3.— Los Asesores serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

4.— La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones: Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Artº 9. PERIODO DE PRUEBA.

La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo que en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

- 4 meses para técnicos titulados.
- 2 meses para técnicos no titulados con categoría de técnico de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial.
- 2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.

— Un mes para Administrativos, Oficiales y Subalternos cualificados.

— Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

Art. 10º. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientos veintiseis horas y veintisiete minutos.

Las horas anteriormente citadas se consideran de trabajo real y efectivo, siendo incrementadas a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, Descansos, de la Ordenanza para el Sector de la Siderometalurgia.

En el supuesto de desacuerdo entre los trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9) y a las quince horas treinta minutos para la tarde.

Art.11º. SALARIOS.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1.985 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la co-

lumna primera del Anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medido, se establece un Plus de carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda de este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el periodo de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 7,50% a tal efecto se reajustará el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 6% de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 273 \text{ días}}{1.826,27 \text{ horas}}$$

Art. 12º. REVISION SALARIAL.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrase el 30 de septiembre de 1985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1984 superior al seis por ciento (digo 6%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1.985).

Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1.985 aplicándolo a las Tablas Salariales de este Convenio.

Art.º 13. DOMINGO Y FESTIVOS.

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

Art. 14º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de Junio y el 22 de Diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado computándose la fracción superior a medio mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestre: en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias, la primera que le corresponda lo será en función de las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo el derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviese más antigüedad.

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de la contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

Art. 15º. ANTIGUEDAD.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalurgia y consistirá en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computarán la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

Art. 16º. PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA.

Se establece un Plus de transporte consistente en el abono de 14,50 ptas. kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se hallan enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse en el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tenga su residencia en distinto Municipio que el del Centro de Trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de siete pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia:

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones previstas, si este no se considera imprescindible.

Art. 17º. SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector garantizándose su valor mínimo de 1.950 pesetas por dieta completa y de mil doscientas pesetas para la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre

enclavado el Centro de Trabajo, los habitualmente llamados «en carretera», superiores a dos horas, percibirán un Plus de penosidad y peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas 350 pesetas.
- Más de cuatro horas 825 pesetas.

Art. 18º. VACACIONES.

Los trabajadores disfrutarán de veintiseis días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año vigente del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento, computándose como días laborables, a estos efectos, cuatro sábados.

Son aplicables (salvo en la que se refiera al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores, contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, más si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades las fechas de vacaciones, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada cincuenta por cien días sean ininterrumpidos. En el supuesto de este elección, habra de hacerse entre los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La empresa expondrá en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

Art. 19º. PRENDAS DE TRABAJO.

Se dotará a todo trabajador de un buzo, mono o bata cada semestre.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será entregado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

Art. 20º. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los dos grados de total o absoluta, todo ello por los Organismos componentes de la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios, satisfará a los beneficiarios, y en su defecto, al cónyuge viudo o derecho-abientes del trabajador o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000,- ptas.) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieran establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reintegrarla ni a concretar el precitado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pesetas, en cuyo supuesto la complementarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta en la empresa, sin que a esta le alcance la responsabilidad si ocurriere algún accidente en este intervalo de tiempo.

Art. 21º. BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

El personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le complementará al cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto en los siguientes casos y a partir de:

— 10 días de baja en accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

— Al quinto día de baja en operaciones quirúrgicas y su tratamiento post-operatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Art. 22º. CESES VOLUNTARIOS.

El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario, por medio del delegado de Personal, o directamente si no hubiere delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

— Aprendices, pinches y peones: siete días.

— Especialistas u oficiales: quince días.

— Resto del personal: un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la an-

telación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Art. 23º. DESPIDOS.

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada al mismo tiempo a notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Art. 24º. LAS ACTIVIDADES SINDICALES.

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1º.— La Empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2º.— Las empresas reconocerán a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día:

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión:

3.— Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia lo sea regulada por una nueva normativa legal.

Art. 25º. ABONO DE ATRASOS.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efecto de 1 de Enero de 1.985 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 45 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de diecisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales, U.S.O y U.G.T.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

CLAUSURA ADICIONAL TERCERA.

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.

Componentes de la Comisión Paritaria.

En representación de la Unión Sindical Obrera:

Titulares:

D. José Mº Iturrizaga Sáez.

D. Francisco Galilea Martínez.

Suplentes:

D. José Ugalde Vega.

D. Juan Niso Morgado.

En representación de la Unión General de Trabajadores:

Titulares:

D. Emilio Rojas Delgado.

Suplente:

D. José Luis Gillén Aragón.

En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:

Titulares:

D. Enrique Rodríguez Martínez.

D. Rodolfo Salinas González.

D. Rubén Murga Peral.

Suplentes:

D. Constantino Pascual Rubio.

D. Alfredo del Río Loma.

D. Enrique Ruíz de la Torre.

Logroño, a 30 de Enero de 1.985.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja.

Logroño, 8 Marzo 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLAS SALARIALES

(Vigencia 1 Enero al 31 Diciembre 85)

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera	1.718,-	428,-	858.122,-
Oficial de Segunda	1.590,-	397,-	794.453,-
Oficial de Tercera	1.558,-	388,-	778.162,-
Especialista	1.537,-	385,-	768.340,-
Peón	1.515,-	381,-	757.794,-
Aprendiz de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Aprendiz de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Aprendiz de 18 años	1.306,-	-	555.050,-
Pinche de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Pinche de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de almacén	1.718,-	428,-	858.122,-
Almacenero	1.558,-	388,-	778.162,-
Chófer de turismo	1.590,-	397,-	794.453,-
Chófer camión, Grúa autom.	1.718,-	428,-	858.122,-
Guarda Jurado	1.537,-	385,-	768.340,-
Vigilante	1.515,-	381,-	757.794,-
Ordenanza	1.515,-	381,-	757.794,-
Botones de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Botones de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Conserje	1.590,-	397,-	794.453,-
Telefonista	1.515,-	381,-	757.794,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de ventas	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Primera	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Segunda	2.217,-	553,-	1.107.572,-
Oficial de Primera	1.927,-	481,-	962.794,-
Oficial de Segunda	1.718,-	428,-	858.122,-
Auxiliar	1.558,-	388,-	778.162,-
Aspirante de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Aspirante de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Viajante	1.927,-	481,-	962.794,-
Vendedor	1.927,-	481,-	962.794,-
PERSONAL TECNICO			
Arquitect, Ingen y Licen.	3.464,-	866,-	1.731.134,-
Perito y Aparejador	2.639,-	660,-	1.318.915,-
Maestro Industrial	1.988,-	498,-	993.802,-
Graduado Social	1.988,-	498,-	993.802,-

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Post-Venta	2.639,-	660,-	1.318.915,-
Jefe de Taller	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Equipo	1.988,-	498,-	993.802,-
Recepcionista	1.590,-	397,-	794.453,-
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Projectista	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Dibujante Projectista	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Delineante de Primera	1.927,-	481,-	962.794,-
Delineante de Segunda	1.718,-	428,-	858.122,-
PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENFIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de Primera	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Segunda	2.218,-	553,-	1.107.997,-
Técnico Organización 1a.	1.927,-	481,-	962.794,-
Técnico Organización 2a.	1.718,-	428,-	858.122,-
Auxiliar de Organización	1.558,-	388,-	778.162,-
Aspirante de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE PANADERIAS DE LA RIOJA

921/985

VISTO el texto de la revisión salarial para 1.985, correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de INDUSTRIAS DE PANADERIAS de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

- 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.
- 2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ASISTENTES:

REPRESENTACION EMPRESARIAL

- D. Javier Fernández Arguiñano
- D. Antonio Rubio García.
- D. Emeterio García Escudero.

UNION GENERAL TRABAJADORES

- D. Miguel Rodríguez Marcilla.
- D. Reyes Pérez de Colosía Fadrique.
- D. Juan A. López González.

ASESOR U.G.T.

- D. Martín Andrés Montoya.

SECRETARIO

- D. Alfredo Los Arcos Herreros.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, con la asistencia de sus componentes que al margen se citan.

El motivo de la reunión es la fijación de la Revisión Salarial prevista en el artículo trece del Convenio así como las Tablas Salariales para el año 1985.

Por unanimidad de todos los asistentes se llega a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De conformidad con el artículo 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panaderías de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 10 de Noviembre de 1.984, se acuerda incrementar las Tablas de Salarios para el año 1985 en un 6,81% que corresponde al 6% establecido en el anteriormente citado artículo 12 más el 0,81 por ciento correspondiente al incremento operado conforme a lo previsto en el artículo 13 del Convenio y en su anexo número 2, pues si bien, dicho incremento del 0,81% no tiene efectos retroactivos, si debe tenerse en cuenta para fijar el incremento de las Tablas Salariales para el año 1985. Según su anexo número 1.

SEGUNDO.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente se da por terminada la reunión siendo las veinte horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y de todo lo cual yo como Secretario doy fé en la presente Acta, que es firmada con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial, la presente revisión salarial para 1.985, correspondiente al Convenio Colectivo para las INDUSTRIAS DE PANADERIA aplicable en La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLAS DE SALARIOS

(1 Enero 1985 a 31 Diciembre 1985)

CATEGORIAS PROFESIONALES

	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
Jefe de Fabricación	47.051.-	705.765.-
Jefe de Taller Mecánico	45.992.-	689.880.-

ADMINISTRATIVOS

Jefe de Oficina y Contabilidad ..	47.051.-	705.765.-
Oficial Administrativo	42.003.-	630.045.-
Auxiliar de Oficina	38.672.-	580.080.-

OBREROS

EN PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS.

Ayudante de Encargado	1.305.-	593.775.-
Amasador	1.322.-	601.510.-
Ayudante de Amasador	1.298.-	590.590.-
Oficial	1.298.-	590.590.-
Especialista	1.298.-	590.590.-
Fogonero	1.302.-	592.410.-
Gasista	1.298.-	590.590.-
Encendedor, Engrasador	1.298.-	590.590.-
Mecánico de Primera	1.314.-	597.870.-
Mecánico de Segunda	1.298.-	590.590.-
Mecánico de Tercera	1.289.-	586.495.-
Peón	1.271.-	578.305.-

EN LAS RESTANTES PANADERIAS

Maestro Encargado	1.376.-	626.080.-
Oficial de Pala	1.376.-	626.080.-
Oficial de Masa	1.318.-	599.690.-
Oficial de Mesa	1.297.-	590.135.-
Ayudante	1.271.-	578.305.-
Aprendiz de Primer Año	900.-	409.500.-
Aprendiz de Segundo Año	990.-	450.450.-

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.305.-	593.775.-
Chófer	1.376.-	626.080.-
Vendedor en Establecimiento	1.271.-	578.305.-
Transportador de Pan a Despachos.	1.305.-	593.775.-
Repartidor a Domicilio	1.271.-	578.305.-
Mujer de Limpieza (Hora)	169.-	

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

922/986

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de COMERCIO TEXTIL de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de Empresarios de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al pormayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.— Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitios en la ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

Artículo 3.— Ambito Personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4.— Denuncia y negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 5.— Ambito temporal

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986.

Artículo 6.— Compensación, absorción y garantía al personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente si existieran, las siguientes:

a).— Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
b).— La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.

c).— Las vacaciones de mayor duración.

d).— Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

e).— Las comisiones anteriormente establecidas que formen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y asimismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

Artículo 7.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de 1.826 horas y 27 minutos (1.826,27) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 8.— Comisión paritaria.

Estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

TRABAJADORES:

D. Román Jirauta Rozas
D. Alberto García Ezquerro
D. Manuel Torcelly Rodríguez
D. Ernesto Casado García

EMPRESARIOS:

D. Antonio Martínez Sáenz
D. José Luis Navajas Nalda
D. Octavio González Oñate
D. Angel Gómez Cadiñanos

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:
a).— Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.

b).— Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.

c).— Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 9.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas.
a).— Se considerarán «horas habituales», todas aquellas que no se efectúen para tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinen para cubrir períodos punta de venta.

b).— Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c).— Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley.

En los supuestos b) y c), las horas extraordinarias realizadas se abonarán con el 100 por 100 sobre el salario que correspondiese a cada hora ordinaria, calculada sobre el salario real, mediante el cálculo siguiente:

El cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos salariales personales del puesto de trabajo, de residencia y de vencimientos periódicos superiores al mes, las pagas extra que en cada momento estén vigentes, referidos todos ellos al período anual, por el número de horas de trabajo aprobadas para el presente año de 1985, se le aumentará a dicho cociente el 100 por 100.

d).— las horas extraordinarias realizadas en festivos o domingos, se abonarán con un suplemento del 200 por 100.

e).— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el apartado b). Queda prohibida la realización de horas extraordinarias de todo tipo, a los menores de 18 años.

f).— La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extras.

Artículo 10.— Aumentos periódicos por años de servicio.

La antigüedad comenzará a contarse desde el momento de ingreso en la empresa, incluido el período de aprendizaje, así como el tiempo transcurrido en el servicio militar, ya sea éste con carácter voluntario como forzoso.

Esta antigüedad será vinculante para todo el personal que figure en plantilla de la empresa.

La cuantía se estipula en el 5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base.

Artículo 11.— Quebranto de moneda.

El trabajador que desempeñe el puesto como titular o suplente de auxiliar de caja o cajero (a), por la responsabilidad del mismo, percibirá un 10 por 100 de incremento sobre su sueldo real, en concepto de quebranto de moneda.

En el caso de que el arqueo realizado, fuera éste a su favor, es decir, hubiera quebranto en metálico, su importe quedará congelado en Caja, para paliar el quebranto que se pueda experimentar, hasta final de mes, en que se regularizará la existencia de Caja.

Este 10 por 100 no es aplicable a las tres pagas extraordinarias anuales.

Artículo 12.— Gratificaciones extraordinarias.

a).— Las empresas abonarán a los trabajadores con fechas 15 de julio y 15 de Diciembre una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad para cada una de ellas.

b).— Las empresas dentro del mes de Febrero del año siguiente al ejercicio económico, abonarán a los trabajadores una mensualidad en función del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio vigente.

c).— Por mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se podrá solicitar que las pagas (gratificaciones) puedan prorratearse entre el número de mensualidades que se convengan, no siendo superiores éstas en el prorrateo a doce mensualidades.

Artículo 13.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en los Reales Decretos 14/81, de 20 de Agosto, y 2.705/81, de 19 de Octubre.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

No obstante, aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a jubilación a la edad de 64 años u al amparo de lo reseñado en el párrafo primero de este artículo no tendrán opción a premio alguno.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de seis meses.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicitase la jubilación correspondiente perderá el derecho a estos complementos.

Si por disposición legal se modificara la edad de jubilación mínima para optar por la prestación completa sin ninguna reducción porcentual, ésta ocupará el último lugar en la tabla que establece el presente artículo quedando, en consecuencia, excluida de complemento la edad así sustituida.

Artículo 14.— Viajes y desplazamientos.

Los gastos originales por motivos de desplazamientos fuera de su residencia, serán desembolsados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Este artículo, no regirá para los viajantes, que tendrán su régimen personal.

Artículo 15.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de Abril a Septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho período de vacaciones de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

No obstante, en aquellos casos en que el trabajador tenga

contratado el alojamiento para el disfrute de sus vacaciones o haya de disfrutarlas lejos, de forma que el viaje requiera un par de jornadas, disfrutará de 17 días consecutivos.

Aquellos trabajadores que no lleven un año en la empresa, dispondrán de la parte proporcional de vacaciones siempre que lleven en la empresa más de 90 días efectivamente trabajados.

Para determinar el turno de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas están obligadas a publicar el Calendario de las mismas con dos meses de antelación. Dicho Calendario se confeccionará entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.— Plus de transporte.

En compensación de los gastos ocasionados por los trabajadores en la utilización de medios de transporte públicos para acudir al trabajo, las empresas abonarán su importe a tenor de lo dispuesto por la O.M. de 10.02.58 y la O.M. de 04.06.58, estando obligadas a hacerlo siempre y cuando el trabajador viva fuera del término municipal y no haya línea de transporte urbano, siendo preciso en todo caso, presentar los justificantes correspondientes.

Artículo 17.— Servicio Militar.

Se remite a la Ordenanza Laboral de Comercio en General y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.— Aprendizices.

1.— Los aprendices de 17 años solo efectuarán recados en casos excepcionales.

2.— Existe la obligación del empresario de que a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, ha de iniciarle prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 19.— Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho:

a).— Al disfrute de los permisos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b).— A la adaptación de jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos concedidos a los trabajadores para exámenes, dirigidos a la obtención de una mayor capacitación tanto técnica como comercial en el ámbito exclusivo del Comercio Textil, y que previamente hayan sido acordados entre empresarios y trabajadores, serán, en todo caso, retribuidos.

Artículo 20.— Compras.

A los trabajadores que realicen compras en sus centros de trabajo u otro de la misma empresa, para su uso personal, se les aplicará un descuento de un 30% sobre el precio de venta al público al detall, exceptuado aquellos artículos, cuyos precios de venta al público, hayan sido rebajados.

Por lo que se refiere a almacenistas al por mayor, el descuento a favor del trabajador será del 10% del precio de venta al por mayor.

Artículo 21.— Descanso semanal, Fiestas y licencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

Artículo 22.— Excedencias.

En los supuestos de suspensión de contrato por excedencia forzosa de algún trabajador en activo que por ejercicio de cargo público, representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se encuentre en tal situación, deberán reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese de el servicio, cargo o función.

Para el resto de los casos de excedencia, se estará a lo dispuesto en las normas que para cada caso particular contempla el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos del 45 al 48.

Artículo 23.— Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 24.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza o contable.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales o, en su defecto, a los trabajadores, los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 25.— Sucesión de empresa.

En caso de cambio de titularidad de la empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.— Derechos Sindicales.

a).— De los Sindicatos.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b).— De los representantes de los trabajadores.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen, estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral Competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconozca a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero, segundo y tercero del punto 1).— aún después de no obstentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c).— Garantías de los representantes legales de los trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse

se expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d).— Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 27.— Salarios.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 7,25%, sobre los salarios vigentes al 31-12-84. Para el segundo año de vigencia del mismo, es decir, el período comprendido desde el 1-1-86 hasta el 31-12-86, se acuerda un incremento en las Tablas Salariales vigentes al 31-12-85, del 104,0% del incremento del I.P.C. previsto por el Gobierno para el citado período (año 1986). En el supuesto caso de operarse al 31-12-85 una revisión de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del presente Convenio, el citado incremento para 1986, deberá aplicarse sobre las Tablas resultantes, una vez efectuada la posible revisión.

Artículo 28.— Descuelgue del Convenio.

Los salarios pactados en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que, afectadas por el ámbito funcional del mismo, acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1985.

En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, y en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 29.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-85 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-84, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o Tablas vigentes en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que éste, se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Di-

ciembre de 1985), aplicándose al respecto, la Tabla de Revisión del A.E.S., según anexo nº 2.

Idéntico criterio se aplicará para efectuar la revisión salarial correspondiente al año 1986, tomando como base el incremento del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho período, y que actualmente está establecido en el 6%.

Artículo 30.— Apertura y cierre de establecimientos.

El horario de trabajo se desarrollará entre las 9 y las 20 horas de martes a sábado, dejando dos horas treinta minutos para comer, no pudiendo ser disfrutado dicho horario o espacio antes de las 13 horas y no haciendo más de cinco horas de trabajo continuadas.

Los lunes, la jornada comenzará a partir de las 16 horas. Para la fijación de los horarios se precisará el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores y de la parte empresarial.

Artículo 31.— Normas supletorias.

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de Junio de 1971, y A.E.S. (Acuerdo Económico y Social).

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula y deja sin efecto al Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 30 de Agosto de 1984, firmado por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

Cláusula adicional primera.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación, con efectos de primero de Enero de 1985, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en un plazo máximo de 45 días a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio.

Disposición final

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como sus Tablas Salariales anexas, correspondiente a la actividad de COMERCIO TEXTIL aplicable en La Rioja.

Logroño, 14 de Marzo de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director	72.602,-	1.089.030,-
Jefe de personal	62.354,-	935.310,-
Jefe de compras o ventas	62.354,-	935.310,-
Jefe de sucursal y supermercados	57.949,-	869.235,-
Jefe de grupo	57.225,-	858.375,-
Jefe de sección mercantil	56.128,-	841.920,-
Encargado establecimiento, vendedor, -- comprador	54.728,-	820.920,-
Viajante	51.795,-	776.925,-
Corredor de plaza	51.215,-	768.225,-
Dependiente	50.624,-	759.360,-
Dependiente mayor	55.686,-	835.290,-
Ayudante	41.161,-	617.415,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	25.256,-	378.840,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	25.256,-	378.840,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	39.618,-	594.270,-
GRUPO III		
Jefe Administrativo	66.746,-	1.001.190,-
Contable	56.896,-	853.440,-
Oficial Administrativo u operador má -- quinas contable	52.385,-	785.775,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años	41.161,-	617.415,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante	50.624,-	759.360,-
Aspirante de 16 a 18 años	25.256,-	378.840,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	25.256,-	378.840,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	39.618,-	594.270,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	46.004,-	690.060,-
Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.		
GRUPO IV		
Escaparartista	55.242,-	828.630,-
Cortador	51.506,-	772.590,-
Ayudante de cortador	46.224,-	693.360,-
Jefe de Taller	51.064,-	765.960,-
Profesional de oficio de primera	49.524,-	742.860,-
Profesional de oficio de segunda	45.124,-	676.860,-
Profesional de oficio de tercera o ayu.	40.722,-	610.830,-

Mozo especializado	44.902,-	673.530,-
Mozo mayor de 22 años	44.902,-	673.530,-
Mozo hasta los 22 años	40.722,-	610.830,-
Empaquetadora	40.722,-	610.830,-

GRUPO V

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	40.722,-	610.830,-
Personal de limpieza (por plaza)	40.722,-	610.830,-

FUNCIONAMIENTO DE LA CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL 1985

Inflación	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
5,50	0,08	0,16	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,63	0,71	0,79
5,75	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0,86
6,25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6,50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6,75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7,50	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

IV. ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO EDICTO 847/902

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones, la aprobación del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1.984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	Consignación anterior		Consignación	
	Aumentos	Baja/final	Aumentos	Baja/final
A) Operaciones Corrientes				
CAPITULO				
1	2.597.543	12.628---	2.610.171	
2	3.155.789	479.220---	3.635.009	
3	390.000	---	390.000	
B) Operaciones de Capital				
CAPITULO				
6	10.150.000	532.708---	10.682.708	
9	266.668	---	266.668	
TOTALES	17.000.000	1.024.556	18.024.556	

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con 14.2 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Alesanco, 26 de febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ALFARO ANUNCIO DE SUBASTA 809/857

Los pliegos de condiciones que han de regir el arrendamiento de la finca que luego se dirá, se exponen al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones por toda clase de interesados. Transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de la anualidad de los pliegos o algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Simultáneamente queda abierto el período de licitación a fin de que las personas a quienes interese, puedan concurrir a optar al arrendamiento, con sujeción al contenido del presente:

OBJETO: Es objeto de subasta el arrendamiento rústico de una parcela de los bienes de propios de este Ayuntamiento que se describe así:

Rústica en Monegro de 44 Has., cereal secano de 2ª clase, integrada por las parcelas, 25, 26, 29, 56 a 60, 64, 65, 73 y 96 del Polígono 146, linda al Norte, Barranco de los Cantares, mediante camino. Sur, más del Municipio, Este, Camino de Fitero, y oeste Municipio.

Tipo de licitación: 7.500 pesetas por hectárea y año al alza.

Duración del contrato: 6 años.

Los pliegos y demás antecedentes, a disposición de los licitadores en el Negociado de Agricultura de este Ayuntamiento en horas hábiles de oficina.

Garantía provisional: 99.000 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de aplicar la escala del artº 82 del Reglamento de Contratación al precio de remate.

MODELO DE PROPOSICIÓN: D..... vecino, domiciliado en titular del D.N.I. nº enterado del pliego de Condiciones que rige la subasta del arrendamiento de una finca del Ayuntamiento de Alfaro, en el paraje de Monegro, opta a la misma, ofreciendo la renta anual de (en letra y guarismos)... pesetas por ha. y año, y me comprometo al cumplimiento estricto del pliego de condiciones que la rige y demás requisitos establecidos para éllo.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Si se concurre en nombre de una persona jurídica se acompañará el documento que acredite la representación.

Los pliegos redactados según el model y reintegrados en forma, se presentarán en el Registro de Subastas (Depositaria Municipal), durante cualquiera de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja y horas de 9 a 13. Serán incluidos en sobre cerrado siempre, y lacrado a voluntad del proponente.

En la primera subasta se guardarán las preferencias del Pliego y de vecindad en Alfaro.

La apertura de los mismos tendrá lugar, al día hábil inmediato siguiente al en que expire el plazo de presentación a las 13 horas en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, queda convocada segunda, sin más anuncios, por plazo de diez días hábiles, contados desde el final del plazo anterior.

Las demás fechas se entenderán correlativamente desplazadas.

Alfaro, 4 de Marzo de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

827/875

BASES PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

1º. **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** Es el objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General de Arnedo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.7 dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria deberá anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hará pública además en el Tablón de Edictos de la Corporación, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

2º. **CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.** Para tomar parte en la Oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo, señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ello se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de Título de Enseñanza Media elemental o de Graduado escolar o similar.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3º. **INSTANCIAS.** Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a jurar o prometer acatamiento a la Constitución, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1958, 1528, 1469 y 1504; R. 1959, 585 y Apéndice 1951-66, 11760).

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 800.- pts. serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

4º. **ADMISION DE ASPIRANTES.** Expirado el plazo de pre-

sentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución, por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5º. TRIBUNAL CALIFICADOR. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue; un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Comunidad Autónoma y un técnico designado por la Corporación.

Secretario del Tribunal: Un técnico de la Corporación designado por ésta.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6º. EJERCICIOS DE LA OPOSICION. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

PRIMER EJERCICIO; De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presentase el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO; De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO; De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición del tema.

CUARTO EJERCICIO; De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.— Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a velocidad de 60 ó 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de 5 minutos.

b) Estenotipia.— Toma estenográfica, a una velocidad de 100 ó 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.— Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE: Derecho político y administrativo.

Tema 1. La Constitución Española 1978: Principios generales.

Tema 2. Derechos y obligaciones fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de la actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración de la Ley al

Derecho. Fuentes del Derecho Político.

Tema 10. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento Administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14. El dominio Público. El Patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la administración.

SEGUNDA PARTE: Administración Local.

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3. El municipio. El término municipal. La Población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derecho y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención Administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen Jurídico del gasto Público Local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

7º. CALIFICACION. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, y el cuarto ejercicio con un máximo de dos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenida en el conjunto de los ejercicios.

8º. RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso de la Administración Pública (R. 1968, 1156), el acta de la última sesión en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la secretaría de la corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación en la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.— Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media o Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.— Certificado negativo del Registro Central de Penales y Rebeldes referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de

incapacidad.

5.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

6.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la anulación referida.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento: aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

7.— Incidencias. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

Arnedo, 12 de Febrero, de 1985

EL ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

766/806

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de La Rioja, nº 13, página 1.595, de fecha 20 de noviembre de 1984, DICE:

«Artículo 12º: TARIFAS

Para la exacción de esta tasa, regirá la siguiente TARIFA:

A.— ESCAPARATES Y VITRINAS CATEGORIAS	CALLES		
Por m2 o fracción de escaparates	1º	2º	3º
o vitrinas.....	900	700	500

B.— MUESTRAS

Por las que se coloquen en las fachadas, portales de los edificios, cualquiera que sea el objeto de colocación, por m2 o fracción y año...1.600 1.300 790

DEBE DECIR:

«Artículo 12º: TARIFAS

Para la exacción de esta tasa, regirá la siguiente TARIFA:

A.— ESCAPARATES Y VITRINAS CATEGORIAS	CALLES		
Por m2 o fracción de escaparates	1º	2º	3º
o vitrinas.....	870	655	435

B.— MUESTRAS

Por las que se coloquen en las fachadas, portales de los edificios, cualquiera que sea el objeto de colocación, por m2 o fracción y año...1.450 1.160 870

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, pudiendo contra el acuerdo definitivo que se produjo al no presentarse reclamaciones en el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial, y así preveerlo este, interponer en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial conforme dispone el artículo 26.1 de la meritada Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, 27 de febrero de 1985.

LA ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE HARO

ANUNCIO

648/680

Recibidas definitivamente las obras de Alumbrado de las calles Alemania, Italia, y varias más, y solicitada por el contratista ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR), la devolución de la fianza de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE pesetas, se hace público para que durante el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razones del contrato garantizado.

Haro, 20 Febrero de 1.985.

El Alcalde

EDICTO

776/816

Por D. ANGEL VICTORIA NIEVA se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar con emplazamiento en la casa nº 6 de la calle Linares Rivas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 28 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

EDICTO

683/715

Habiendo solicitado D. Manuel Costa González, vecino de Nájera, la devolución de las fianzas definitivas que como contratista tiene constituidas para responder del contrato de las siguientes obras:

1. Reparación pared fachada Este y Tejado Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja).

2. Reparación del Frontón Municipal de Pelota en Hormilla (La Rioja), 2ª Fase.

Se hace público en virtud del art. 88 del Reglamento de Contratación, para que en término de 15 días puedan presentarse reclamaciones por los que creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón de estos contratos garantizados.

Hormilla, 20 febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

ANUNCIO

655/687

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente día hábil de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para tomar parte en la subasta de pastos para 1.985, aprobada por ICONA, dentro de Monte LO-3077 denominado La Selva, Aído y Bahún en 375 Has. y para 50 vacunos o su equivalente a 300 lanares. Precio base 31.250 ptas. Índice 62.500 ptas. Indemnizaciones y tasas 5.226 ptas. - - -

La apertura de plicas se efectuará a las 17 horas, del jueves hábil siguiente al plazo de licitación. - - - - -

Pliego de condiciones en Secretaría.

Lagunilla del Jubera, 19 de febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

ANUNCIO

581/608

A efectos de su examen y reclamaciones se hallan expuestos en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días los Padrones de los Arbitrios y Tasas Municipales que a continuación se detallan:

- Tasas s/ Abastecimiento agua potable —2º Smtre.—84
- Tasas s/ Alcantarillado —1º Smtre.—85
- Impuesto s/ Circulación de Vehículos —1.985.
- Tasas s/ Desagüe de Canales —1.985.
- Tasas s/ Recogida de Basuras —1.985.
- Tasas s/ Rodaje y Arrastre —1.985.
- Tasas s/ Servicios del Cementerio —1.985.
- Arbitrio no fiscal s/ Tenencia Perros —1.985.

Lardero, 14 de febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

678/710

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras y adquisiciones que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

— Obras de alumbrado público en Paseo del Espolón y calles circundantes. Adjudicataria: ELECTRICIDAD LOGROÑO, S.A.

— Adquisición de un camión con destino al Servicio de Conservación de Viales. Adjudicataria: TALLERES Y VENTAS, S.A.

Logroño, 20 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

ANUNCIO

679/711

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Febrero de 1.985 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de las calles

Pepe Blanco, Somosierra (Rey Pastor-Viveros) y Santa Justa (Rey Pastor-Viveros).

De conformidad con lo establecido en el Art. 41 de la Ley del Suelo se somete dicho proyecto a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 20 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

ANUNCIO DE CONCURSO PUBLICO 680/712

OBJETO: Concurso Público para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del Polideportivo e instalaciones anexas al Colegio Menor Sto. Domingo de la Calzada, de Logroño.

TIPO: 1.000.000 pesetas.

PLAZO DE PRESTACION: Hasta el 31 de Diciembre de 1.985:

GARANTIAS: Fianza Provisional: 25.000 pesetas.

Fianza Definitiva: 50.000 Pesetas.

INSCRIPCIÓN: «Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del Polideportivo e instalaciones deportivas anexas al Colegio Menor Sto. Domingo de la Calzada, de Logroño».

PROPOSICIONES: Se presentarán necesariamente en el Ayuntamiento de Logroño «Unidad de Secretaría General», hasta las 14 horas de los diez días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

MODELO DE PROPOSICION:

Don..... con domicilio en, provisto de D.N.I. núm..... expedido el día, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), tomara parte en el concurso para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del Polideportivo e instalaciones deportivas anexas al Colegio Menor Sto. Domingo de La Calzada, de Logroño, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, a cuyos efectos hace constar:

a) Que solicita su admisión en el concurso convocado, aceptando plenamente el Pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se derivan del mismo, así como las normas vigentes en materia de contratación.

b) Que presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

c) Que se compromete a la prestación del servicio objeto de contratación con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

ANUNCIO DE CONCURSO PUBLICO 681/713

OBJETO: Concurso público para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones del Polideportivo Municipal «Las Gaunas» de Logroño.

TIPO: 1.500.000 Pesetas.

PLAZO DE PRESENTACION: Hasta el 31 de Diciembre de 1.985.

GARANTIAS: Fianza Provisional: 37.000 Ptas.

Fianza Definitiva: 75.000 Ptas.

INSCRIPCIÓN: «Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación del servicio de limpieza en las Instalaciones del Polideportivo Municipal «Las Gaunas» de Logroño».

PROPOSICIONES: Se presentarán necesariamente en el Ayuntamiento de Logroño «Unidad de Secretaría General», hasta las 14 horas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

MODELO DE PROPOSICION:

Don..... con domicilio en....., provisto de D.N.I. núm....., expedido el día....., con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en su representación de.....), tomar parte en el concurso para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones del Polideportivo Municipal «Las Gaunas» de Logroño, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, a cuyos efectos hace constar:

a) Que solicita su admisión en el concurso convocado, aceptando plenamente el pliego de Condiciones y cuantas obligaciones se derivan del mismo, así como las normas vigentes en materia de contratación.

b) Que presenta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

c) Que se compromete a la prestación del servicio objeto de contratación con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas, sobre el tipo de licitación.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS DE CAMEROS ANUNCIO 682/714

Redactados los Estatutos por los que habrá de regirse la

Mancomunidad integrada por este MUNICIPIO Y EL DE VILLOSLADA DE CAMEROS para utilización en común de los servicios de Matadero Municipal de aquella localidad se exponen a información pública por el plazo de un mes para que puedan ser objeto de reclamaciones, tanto los mencionados estatutos como el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

Lumbreras, 20 Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA ANUNCIO 684/716

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

— Realización de línea aérea de Alta Tensión, centro de transformación y línea de baja tensión, Adjudicatario: Instalaciones y Montajes Eléctricos Logroñeses, S.L.

— Realización obras calle acceso al Polideportivo, Adjudicatario: Construcciones Apolinar Gerostiaga Dueñas.

Murillo de Río Leza a 18 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE ANUNCIO 615/644

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón para el cobro del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica por la vía pública, correspondiente al año 1.985, queda expuesto al público para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Navarrete, 19 de febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL ANUNCIO 554/580

El Ayuntamiento de El Redal ha aprobado el Presupuesto Municipal de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1.985 y la liquidación del Presupuesto de 1.984, lo que se expone al público de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/1.981 para que por parte de quien se considere interesado puedan interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles.

El Redal, 25 de enero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO EDICTO 555/581

Por D. Jesús Cabezón Lapedriza se ha solicitado licencia municipal para instalación y apertura de dos naves para Fábrica de conservas vegetales, que se denominará «Conservas Cabezón», con emplazamiento en Carretera de Alfaro, junto a la estación del ferrocarril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 13 de Febrero de 1.985.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO EDICTO 656/688

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 1.985, acordó prestar su aprobación al Presupuesto Municipal Ordinario de 1.985 por un importe de veintidos millones, setecientos ochenta y tres mil, seiscientos cuarenta y ocho pesetas (22.783.648 pesetas).

Dicho expediente con su acuerdo, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme determina el apartado uno del artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

El Villar de Arnedo, a 22 de febrero de 1.985.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA
ANUNCIO**

620/649

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA,

HACE SABER: Que, durante el plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja; se admiten proposiciones, para la administración, explotación y cuidado del Teleclub de VILLARTA QUINTANA, en Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para general conocimiento.
Villarta Quintana, a 15 de febrero 1985.

El Alcalde

MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS

596/624

**CAMARA AGRARIA LOCAL. RINCON DE SOTO (La Rioja)
BANDO**

Don Alejandro Fuertes Sánchez, Presidente de la Cámara Agraria Local de la villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja.

HACE SABER: Que confeccionados los documentos cobratorios de la Derrama Ordinaria para el año 1985, acordada por el Pleno de la Cámara Agraria Local con fecha 4 DE OCTUBRE DE 1984, correspondiente a los servicios de P. Rural, antigranizo, caminos, etc., quedan expuestos a los titulares, durante un plazo de quince días consecutivos contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las oficinas de la Cámara Agraria Local, sitas en la calle José Antonio nº 2 de 9 de la mañana a 2 de la tarde, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Rincón de Soto, 18 de Febrero de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA

**COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION
DE VILLARTA-QUINTANA**

612/860

EDICTO

DON JUAN JOSE PEREZ GRIJALBA, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Villarta Quintana (La Rioja):

HACE SABER: Que habiendo sido confeccionados por la Comisión designada al efecto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad y su Sindicato y Jurado de Riegos se convoca a todos los partícipes interesados a JUNTA GENERAL que, tendrá lugar a las once de la mañana, del primer domingo siguiente al día en que se cumplan quince días hábiles desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el siguiente orden del día:

- 1º.— Examen y discusión de los Proyectos de referencia y de las reclamaciones que se presenten.
- 2º.— Votación para la aprobación en su caso de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

La Junta se celebrará a las once y media en segunda convocatoria, si en primera no concurriera la mayoría de partícipes computada por la propiedad regable, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos que en su caso se adopten cualquiera que sea la concurrencia de partícipes, en esta segunda convocatoria.

Igualmente se hace saber que a partir del día siguiente al del que tenga lugar la Junta General, quedarán depositados por término de treinta días hábiles, los Proyectos aproba-

dos en la Secretaría del Ayuntamiento de la localidad, para que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos, en las horas hábiles de Secretaría.

Una vez terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse se elevará el expediente en forma reglamentaria a la Comisaría de Aguas del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Villarta Quintana, a 22 de Febrero de 1985.

OFICINAS RECAUDATORIAS

749/789

IMPUESTOS Y ARBITRIOS M. DE LARDERO

Apertura de cobranza del Impuesto Municipal, sobre circulación de vehículos, rodaje y arrastre, tasas recogidas de basuras, alcantarillado 1º Semestre, canalones, cementerio y arbitrios sobre perros, correspondientes al año fiscal 1985 y suministro de aguas potables del 2º semestre de 1984, del Ayuntamiento de Lardero.

Durante los días 27, 28 y 29 de Marzo, se despacharán durante las horas de 5 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la c/ Vara de Rey, nº 51 Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo voluntario: Hasta el 30 de Abril de 1985.

Periodo de prórroga: Del 1 de Mayo al 15 de Mayo de 1985 con el 5%.

Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Lardero, 1 de Marzo de 1985.

EL RECAUDADOR

VI. OTROS ANUNCIOS

**NOTARIA DE D. ANGEL VARELA ESCUDERO,
EN ARNEDO**

599/627

EDICTO

ANGEL JOSE VARELA ESCUDERO, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cervera del Río Alhama, sustituto legal de la Notaría vacante de Arnedo.

HAGO SABER: Que a instancia de D. Fermín Martínez Lasota y su mujer Dª Loreto Lozano Laspeñas, tramite acta de Notoriedad para la reanudación del tracto registral interrumpido, de una casa sita en Arnedo, en la calle del Moral nº 24, que en el Registro de la Propiedad aparece inscrita a nombre de Dª Mercedes Gómez Ferrero, a efecto de que cuantas personas se puedan considerar perjudicados por la inscripción a favor de los requerientes de la finca referida puedan comparecer dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente, ante mí, exponiendo y justificando sus derechos.

Arnedo, a 11 de enero de 1985.

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año..... 1.500
Semestre..... 1.000
Trimestre..... 750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes frecha..... 30
Mes anterior..... 50
Más de un año..... 100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquiden previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita: Comunidad Autónoma de La Rioja

Imprime: Gráficas Ochoa

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.